



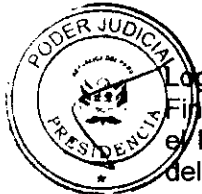
Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 292 -2010-P-PJ

Lima, 15 de diciembre del 2010

VISTOS:



El Informe Técnico N° 287-2010-SL-GAF-GG-PJ, emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Memorándum N° 1561-2010-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorándum N° 785-2010-OI-GG-PJ, de la Oficina de Infraestructura, así como el Informe N° 446-2010-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:



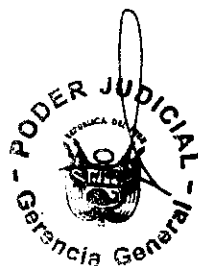
Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás modificatorias;



Que, conforme establece el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, mediante Resolución Administrativa N° 464-2010-GG-PJ, de fecha 23 de agosto de 2010, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial correspondiente al Año Fiscal 2010, que en el 666 incluye el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la ejecución del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca Westhingshouse de la Gerencia General", cuyo valor referencial ascendente a la suma de 61 500.22 nuevos soles;



Que, a fin de dar inicio a los actos preparatorios del referido proceso, mediante Memorándum N° 785-2010-OI-GG-PJ, de fecha 31 de agosto de 2010, la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial remite el Informe N° 118-2010-MCC-OI-GG-PJ, que define los Términos de Referencia del servicio, el mismo que ha sido realizado en coordinación con la Sub Gerencia de Logística, teniendo como resultado final que la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., que asegura tener la representación oficial de la marca de ascensores Westhingshouse, puede efectuar un mantenimiento correctivo de ambos ascensores que repotencien su operatividad a un nivel aceptable, cuyos trabajos de reparación fueron identificados por la citada empresa, previa inspección técnica de cada uno de los ascensores, para conseguir el objetivo propuesto;





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 292 -2010-P-PJ

Que, en virtud a ello, según lo manifestado en el acápite 3.1 del numeral 3 del Informe Técnico que sustenta el pedido de exoneración, para encontrar en el mercado empresas que brinden el referido servicio (fabricantes, representantes y/o concesionarios), el Área de Servicios de la Sub Gerencia de Logística procedió a elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado; para cuyo efecto cursó invitaciones a diez (10) empresas que prestan dicho servicio, de los cuales sólo las empresas Ascensores *Schindler* del Perú S.A. y Ascensores *Transvert* S.R.L. presentaron sus ofertas; por lo que mediante Memorándum N° 3227-2010-SL-GAF-GG-PJ, las propuestas presentadas fueron remitidas a la Oficina de Infraestructura para que emita la opinión técnica respectiva, siendo absuelta la misma mediante Memorándum N° 872-2010-OI-GG/PJ, de fecha 21 de septiembre de 2010, a través del cual se remite el Informe N° 0125-2010-MCC-OI-GG-PJ, que señala expresamente que *"Del análisis de ambas propuestas se observa que únicamente la propuesta de ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ cumple con los Términos de Referencia requerido [...]".* Igualmente, manifiesta que por la información remitida se desprende que dicha empresa *"[...] tiene la representación de ascensores Westinghouse, pues desde el año 1989 SCHINDLER adquirió la línea de negocio de Westinghouse lo que configura la causal de exoneración en aplicación del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones"*;

Que, asimismo, en el numeral 4 del citado informe, señala que la propuesta presentada por la empresa Ascensores *Schindler* del Perú S.A., es la única que cumple con lo solicitado y que puede brindar el servicio, por las siguientes razones: (i) La empresa Ascensores *Schindler* del Perú S.A. tiene la representación exclusiva de los ascensores marca *Westinghouse*, (ii) La compañía *Schindler Elevator Corporation USA (SEC)*, adquirió en el año 1989 la marca ascensores *Westinghouse*, ésta compañía es parte del Grupo *Schindler* al igual que ascensores *Schindler* del Perú S.A., por lo tanto tienen soporte y el respaldo para efectuar el mantenimiento de ascensores de esta marca y (iii) Es la única representante en nuestro país de dicha marca, cuenta además con mano de obra calificada y capacitada en el servicio de mantenimiento de estos ascensores; motivo por el cual recomienda que se exonere del respectivo proceso de selección la contratación del mencionado servicio, conforme establece el numeral e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en tal sentido, para cumplir con el objetivo propuesto, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas solicita que se evalúa la situación expuesta, a fin de que se disponga la aprobación del expediente de contratación y la exoneración respectiva, a través de la Resolución Administrativa pertinente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado;





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R. A. N° 292 -2010-P-PJ

Que, al respecto, cabe indicar que siendo prioritario contar con el servicio antes descrito, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como la adquisición o la enajenación de bienes; y que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; para cuyo efecto la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades; por lo que para la contrataciones de bienes, servicios y obras que realizan las Entidades y/o empresas de la Administración Pública se llevan a cabo procesos de selección, según las etapas, plazos y procedimientos establecidos, entre otros, en el Título II, Capítulos I al VII del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante a ello, la normativa vigente ante casos especiales reconoce que ciertos procedimientos se deben adecuar a la realidad, atendiendo al valor administrativo que es la "eficiencia de la contratación", que faculta la contratación pública a través de exoneraciones de procesos de selección;

Que, de este modo, como se puede advertir del ordenamiento en materia de contratación estatal, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen *cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que "*En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*". Del mismo modo, añade que "*[...] se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor*";

Que, conforme se aprecia de la normatividad especial, los criterios básicos para definir si el bien o servicio que se pretende contratar es insustituible, son: a) que el bien o servicio no encuentre ningún equivalente en el mercado, no siendo posible que otros, sean similares o no a aquél, satisfagan las necesidades; y, b) que exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad de ese bien o servicio, lo que lo convierte en proveedor exclusivo porque posee características únicas e irremplazables; igualmente el citado artículo establece que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 292 -2010-P-PJ

Que, bajo los referidos criterios normativos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de diversas Opiniones¹, en reiterada oportunidad ha señalado que será la necesidad de la Entidad y las características requeridas por el área usuaria, las que determinen cuando un bien o servicio no admite sustitutos, puesto que es sobre la base de su requerimiento que se establece el tipo de bien y/o servicio a contratar; señala de la misma manera que a efectos de establecer si determinado bien o servicio sólo puede ser suministrado por un proveedor, deberá realizarse un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a las características y/o especificaciones indicadas por el área usuaria y en la oportunidad requerida por ésta. En esa medida, si determinadas las características del bien o servicio, el mercado nacional refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión, contratar con este único proveedor. Por tanto, si el estudio de posibilidades que ofrece el mercado arroja que un solo proveedor nacional puede satisfacerla, la Entidad podrá determinar no efectuar un proceso de selección sino contratar de forma directa con el único proveedor que dispone de los bienes o servicios requeridos en dicho momento;

Que, en el presente caso, tal como se desprende del expediente de exoneración propuesto, ante la necesidad de contratar el servicio requerido, la Sub Gerencia de Logística ha verificado que en el mercado el único proveedor que puede brindar dicho servicio es la empresa Ascensores *Schindler* del Perú S.A., tal como refiere el Informe Técnico N° 287-2010-SL-GAF-GG-PJ y el Memorándum N° 785-2010-OI-GG-PJ, y demás acompañados, que sustentan técnicamente la necesidad de contratar dicho servicio;

Que, como parte de los antecedentes, se tiene también la Carta emitida el 6 de septiembre de 2010, mediante el cual la Empresa Ascensores *Schindler* del Perú S.A. deja constancia que tiene exclusividad en la provisión y comercialización de repuestos de la marca *Westhingshouse*., por tanto cuenta también con el soporte y el respaldo técnico para efectuar el mantenimiento de ascensores de esta marca;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6 del Informe N° 287-2010-SL-GAF-GG-PJ, se aprecia que la Sub Gerencia de Logística y el Área de Programación otorgó la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, la misma que fue emitida mediante Certificado N° 0329-3, de fecha 14 de octubre de 2010 y el Certificado N° 0548-3, de fecha 23 de noviembre de 2010, respectivamente, con cargo al Grupo Genérico 3 – Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2011;

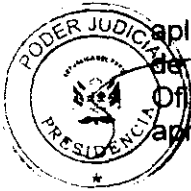
Opiniones Nros. 033, 045 y 046-2010/DTN



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R. A. N° 292 -2010-P-PJ



Que, por lo tanto, al haberse cumplido los presupuestos legales para la aplicación del inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131° de su Reglamento, de acuerdo al sustento técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, resulta procedente aprobar la exoneración requerida;



Que, según lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;



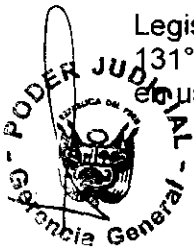
Que, en la Directiva N° 001-2009-CG/CA: "*Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República*", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las *Disposiciones Específicas*, se ha precisado que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez días hábiles de su aprobación;



Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;



Que, finalmente, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de contratación del mencionado servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 10°, 131°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas por Ley;



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 292 -2010-P-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente de Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca *Westhingshouse* para la Gerencia General del Poder Judicial, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignado en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, la contratación de la empresa Ascensores *Schilndler* del Perú S.A., para la prestación del referido servicio, por el período de quince (15) meses, por la suma total de 61 500.22 (Sesentiun Mil Quinientos con 22/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios a ser ejecutado en el Año Fiscal 2011.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.

Artículo Cuarto.- Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del referido plazo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial